

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3649-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona la fracción VII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Indígenas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge Kahwagi Macari. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 01 de agosto de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de agosto de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Asuntos Indígenas. |

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para desarrollar programas de fomento a la participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a XIX. ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción VII del artículo 2 recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 2. ...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Desarrollara programas de fomento a la participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.</p> <p>VIII. a XX. ...</p> |
| | <p>Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal adecuarán realizarán las adecuaciones correspondientes en sus legislación en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--|--|

JCHM